

República de Colombia
Rama Jurisdiccional



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad
Medellín, doce de enero de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00902

Asunto: Deniega

Al estudiar la presente demanda ejecutiva instaurada por **Cooperativa Multiactiva Coproyección** en contra de **Luis Eduardo Ortiz Valencia**, se denegará el mandamiento de pago respecto del título valor que el demandante pretende hacer valer, pues debe tenerse en cuenta, con el propósito de que este tipo de obligación preste merito ejecutivo, en el cuerpo del documento, con fundamento en lo establecido en el numeral 3º del artículo 709 del Código de Comercio, exige para el pagaré *"La indicación de ser pagadera a la orden o al portador"*

En el caso que nos ocupa, es de advertir que el documento aportado con la demanda, no reúne dicha condición ni cumple con tal requisito, ya que no se señala ni se consigna en el mismo si es pagadera a la orden o al portador, omitiéndose en consecuencia, uno de sus elementos esenciales; lo que hace que la obligación no cumpla con las condiciones antes mencionadas.

Por todo lo anterior se tendrán como no validos los documentos que se quieren hacer valer como título valor y en este orden de ideas, el Juzgado,

R e s u e l v e:

- 1. Denegar** el mandamiento de pago solicitado por **Cooperativa Multiactiva Coproyección** en contra de **Luis Eduardo Ortiz Valencia**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.
- 2.** Al interesado hágasele entrega de los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo, sin necesidad de desglose.
- 3.** Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 12 ene 2021, en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

República de Colombia
Rama Jurisdiccional



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad
Medellín, doce de enero de dos mil veintiuno

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 317cfdaea7e26d8c0ee18d1699d9993cbd9485e65a0581fb8c38d8669dd172fc

Documento generado en 12/01/2021 09:02:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>